

Señor,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

Referencia: Reiteración de solicitud para levantamiento de medidas.

Ejecutante: Inversiones Concrenorte S.A.S.

Ejecutados: Consorcio Vías Urbanas y otros.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 70-001-40-03-002-2020-00227-00

Modesto Ojeda Arboleda, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía # **92.497.747** y tarjeta profesional # **51.473** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio con apelación contra el auto que calenda 28 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

1. Mediante memorial datado 3 de mayo de 2021, dirigido al Juez Segundo Civil Municipal de Sincelejo, el suscrito, el señor **Miguel Martínez Niño** en calidad de representante legal de **Betcon Ingeniería SAS**, y el señor **Hugo Canabal Hoyos** en calidad de representante legal de **Intec de la Costa SAS**, se realizó una solicitud por mutuo acuerdo entre las partes (se anexa).

2. El objeto de la solicitud, en términos generales, consiste en el pago de unos depósitos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares, y, a su vez, renunciando a notificación y término de ejecutoria de auto con contenido favorable.

3. Aunado a lo anterior, la mentada solicitud fue reiterada con el ánimo de lograr una respuesta pronta del Despacho (se anexa).

4. No obstante lo anterior, en la providencia fustigada se hizo caso omiso a dicha solicitud, desconociendo el principio dispositivo que rige los procesos judiciales en el ámbito civil.

Al respecto, el maestro Hernando Devis Echandía, manifestó que el principio dispositivo “[s]ignifica que corresponde a las partes la iniciativa en general [en el proceso], y que el juez debe atenerse exclusivamente a la actividad de estas, sin que le sea permitido tomar iniciativas encaminadas a iniciar el proceso, ni establecer la verdad para saber cuál de ellas tiene la razón en la afirmación de los hechos”¹.

¹ Devis Echandía, Hernando (2019). *Teoría General del Proceso*. Temis, p. 36.

5. Así las cosas, la omisión del Despacho en el auto del 28 de mayo hogaño sobre la petición allegada por las partes es causa suficiente para su revocatoria.

6. El auto en comento es apelable debido a que se resuelve sobre una medida cautelar, la cual se está negando implícitamente al inobservar la petición de su levantamiento.

7. Conforme a lo anterior, solicito que se revoque el auto que data del 28 de mayo de 2021, y, en efecto, se profiera providencia atendiendo la precitada solicitud de las partes.

De usted,

MODESTO OJEDA ARBOLEDA

C.C. # 92.497.747

T.P. # 51.473 del C. S. de la J.